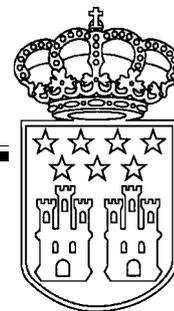


—BOLETIN OFICIAL— DE LA —ASAMBLEA DE MADRID—



Número 207

Madrid, 25 de marzo de 1999

IV Legislatura

S U M A R I O

	Página
1. TEXTOS APROBADOS	
1.3 Resoluciones de Comisión	
Resolución Núm. 2/99 de la Comisión de Economía y Empleo , de fecha 15 de marzo de 1999, sobre Proposición No de Ley 66/98 R.10644, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a poner en marcha las acciones necesarias para la creación de una Red Pública Madrileña de Telecentros de servicios telemáticos compartidos, en coordinación con los distintos municipios de la Comunidad de Madrid, que tenga por finalidad poner al alcance de la población las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y abrir posibilidades para el teletrabajo, ajustándose a los criterios básicos que se citan.	13289-13290
Resolución Núm. 1/99 de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Regional , de fecha 16 de marzo de 1999, previo debate del Plan de Gobierno 2/99 R.2349, Plan Forestal de la Comunidad de Madrid.	13290
1.4 Resoluciones del Pleno	
Resolución Núm. 2/99 del Pleno de la Asamblea , de fecha 11 de marzo de 1999, sobre Proposición No de Ley 9/99 R.1755, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, al objeto de manifestar el apoyo de la Asamblea de Madrid al ciudadano de nacionalidad española Joaquín José Martínez, condenado a muerte en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América, para la revisión de su condena y la realización de las acciones necesarias para que no se ejecute la pena de muerte.	13290

Resolución Núm. 3/99 del Pleno de la Asamblea, de fecha 12 de marzo de 1999, en relación con el Debate monográfico sobre política general del Gobierno respecto a la situación económica y de empleo en la Comunidad de Madrid. 13290-13292

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

PL-9/98 R.5125 y R.2631/99. Dictamen de la Comisión de Presidencia, al Proyecto de Ley 9/98 R.5125, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. 13292-13299

PL-4/99 R.317 y R.2663. Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, al Proyecto de Ley 4/99 R.317, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid. 13299-13306

PL-14/99 R.2531. Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de marzo de 1999, por el que, en aplicación del artículo 132 del Reglamento de la Asamblea, se dispone la tramitación por el procedimiento de urgencia, del Proyecto de Ley 14/99 R.2531, de modificación de la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, concluyendo el plazo de presentación de enmiendas el día 26 de marzo, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado. 13307

2.6.4 Respuestas a preguntas formuladas

PE-1771/98 R.10627. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones previstas por la Dirección General de Agricultura y Alimentación durante 1999 en materia de reparación de abrevaderos, indicando los municipios en que van a llevarse a cabo y dotación presupuestaria al efecto. 13307

PE-1777/98 R.10469. De la Diputada Sra. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, sobre grado de ocupación de los albergues que funcionan en la Comunidad de Madrid, especificando el número de plazas ocupadas por inmigrantes. 13307-13308

PE-1783/98 R.8652. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto impulsar para evitar el derrumbamiento, debido a su avanzado estado de deterioro, del recinto amurallado de Buitrago de Lozoya, que data del siglo XIV. 13308

PE-1791/98 R.9083. Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, sobre respuesta a los proyectos de la Consejería correspondiente, en relación con la información de prensa referente a la denegación de la gratuidad en la Administración de la vacuna Anti-Haemophilus Influenzae, para los niños nacidos antes del mes de agosto último. 13308-13309

- PE-1803 R.10027.** Del Diputado Sr. Abad Bécquer, del GPS, al Gobierno sobre medidas a adoptar ante la exigencia de la Comisión de Gestión del Plan de Aislamiento Acústico, Ampliación del Aeropuerto Madrid-Barajas (AENA) de que los vecinos afectados por dicho Plan renuncien a las ayudas previstas en el R.D. 2190/95, de 28 de diciembre, o normativa que lo sustituya, y en el Decreto de la Comunidad de Madrid 43/1997, de 13 de marzo. 13309
- PE-1804/98 R.10042.** De la Diputada Sra. Biehn Cañedo, del GPIU, al Gobierno, sobre valoración sobre su viaje y actuaciones realizadas en Bruselas con motivo de la inauguración de la nueva sede de la Oficina de nuestra Comunidad en la capital europea. 13309-13311
- PE-1860/98 R.9552.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto desarrollar hasta el final de la presente Legislatura para garantizar la seguridad e higiene en las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid. 13311-13312
- PE-1862/98 R.9753.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre iniciativas y actuaciones adoptadas por el Observatorio para la Economía Social durante 1998, que se inscribe dentro del proyecto Informa XXI. 13312-13316
- PE-1871/98 R.10070.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones que ha llevado a cabo durante 1998 la Dirección General de Agricultura y Alimentación, en materia de cursos y actividades formativas de capacitación agraria, especificando la dotación presupuestaria prevista. 13316-13317
- PE-1872/98 R.10071.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre repercusiones para el sector olivarero de la Comunidad de Madrid de la aprobación del Reglamento CE nº 1639/98 del Consejo de Europa, de 20-07-98, que modifica el Reglamento CE 2261/84, por el que se adoptan normas generales relativas a la concesión de ayudas a la producción de aceite de oliva y a las Organizaciones de Productores. 13317-13318
- PE-10/99 R.123.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre controles y pruebas realizados por los servicios de la Comunidad de Madrid durante 1998 destinados a detectar Dietilestilbestrol en la orina de las reses, especificando el resultado de dichos controles y las medidas sancionadoras o apertura de diligencias que se hayan realizado. 13318
- PE-17/99 R.139.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre ayudas y respaldo institucional prestadas o que tiene previsto prestar la Comunidad de Madrid a las OCAS (Organizaciones de Comercio Alternativo y Solidario) 13319

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.1 Proyectos de Ley

PL-7/99 R.531. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 11 de marzo de 1999, por el que se rechaza la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al Proyecto de Ley 7/99 R.531, de las Academias de ámbito de la Comunidad de Madrid. 13319

3.3 Proposiciones No de Ley

PNL-16/98 R.3086. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 11 de marzo de 1999, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 16/98 R.3086, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al objeto de instar al Gobierno a dirigirse al Gobierno de la Nación solicitando el desarrollo de las iniciativas políticas y legislativas que posibiliten: 1. La Reforma de la Ley 15/1994, de 3 de junio, sobre utilización confinada, liberación voluntaria, y comercialización de OMGs, y del Real Decreto 951/97; 2. La representación que se cita en la Comisión Nacional de Bioseguridad; 3. La moratoria a la liberación de OMGs en el Medio Ambiente hasta que se adopte un protocolo sobre Bioseguridad vinculante a nivel internacional, 4. Prohibición de los OMGs y productos derivados que contengan genes de resistencia a los antibióticos; 5. La moratoria para los alimentos obtenidos por manipulación genética excepto los alimentos modificados que se relacionan y, 6. El etiquetado distintivo, claro y obligatorio de los productos elaborados con técnicas de manipulación genética. 13319-13320

3.4 Mociones

M-2/99 R.2352. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 11 de Marzo de 1999, por el que se rechaza la Moción 2/99 R.2352, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación 7/99 R.642, sobre política general en materia de inmigración y, especialmente, en lo referido a políticas de vivienda, educación, sanidad y trabajo dirigidas a la población inmigrante residente en la Comunidad de Madrid. 13320

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6 Corrección de errores

Rectificación de error en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 206, de 18 de marzo de 1999, pág. 13164, en el apartado 1.3 Resoluciones de Comisión. 13320

1. TEXTOS APROBADOS

1.3 Resoluciones de Comisión

RESOLUCION NUM. 2/99 DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y EMPLEO, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 66/98 R.10644

La Comisión de Economía y Empleo, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1999, previo debate de la Proposición No de Ley 66/98 R.10644, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a poner en marcha las acciones necesarias para la creación de una Red Pública Madrileña de Telecentros de servicios telemáticos compartidos, en coordinación con los distintos municipios de la Comunidad de Madrid, que tenga por finalidad poner al alcance de la población las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y abrir posibilidades para el teletrabajo, ajustándose a los criterios básicos que se citan, aprobó la siguiente Resolución:

"La Asamblea de Madrid insta al Gobierno a poner en marcha las acciones necesarias para :

- La Creación de una Red Madrileña de Telecentros, previa la realización de un estudio dentro del presente año que valore la situación actual y los recursos necesarios para su puesta en marcha. Dicha red se realizará en coordinación con los distintos municipios de la Comunidad de Madrid, y tendrá por finalidad, por una parte, poner al alcance de la población las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y por otra, de forma preferente, abrir posibilidades para el teletrabajo. Dicha Red de Telecentros de la Comunidad de Madrid, se podrá ajustar a los siguientes criterios básicos:

1º Utilidad Pública: la utilización de los recursos telemáticos por parte del público en general, tanto si son trabajadores de empresas privadas, autónomos o simplemente usuarios de internet, a muy bajo coste o gratis (según los casos). Hay que tener en cuenta que la creación de estos telecentros se hace con la finalidad de

acercar la telemática a la sociedad, facilitando a la gente que no disponga de estos recursos en su hogar, las herramientas necesarias para poder utilizarlas (a modo de "cibertecas"), y, además, de abrir vías al teletrabajo.

2º Estos Centros de Teleservicios dispondrán del equipamiento informático y de telecomunicaciones suficiente como para ser empleado tanto por teletrabajadores de una empresa privada, como por profesionales independientes, pequeñas empresas o público en general.

3º La Red Madrileña de Telecentros tenderá a cubrir el mayor número de municipios posible de la Comunidad de Madrid.

4º Atenderán, de manera prioritaria, las zonas rurales.

5º Orientarán, de manera general, en la creación de nuevas oportunidades de empleo a todos los trabajadores en paro, y en particular, a jóvenes licenciados, profesionales, mujeres y discapacitados.

6º Dispondrán de "Aula Formativa" donde se impartirán cursos de familiarización con el entorno telemático, así como de un "Servicio de Tutoría" a distancia.

7º Para su ubicación se aprovecharán, cuando sea posible, los edificios de la Comunidad de Madrid y/o de los Ayuntamientos, habilitándolos al efecto.

8º Para la gestión de los telecentros, es decir, para la supervisión y coordinación de los mismos, se establecerán acuerdos entre las Administraciones, local y autonómica, y la sociedad, a través de instituciones, universidades, fundaciones, sindicatos, empresas, asociaciones, ONG's, etc.

- 9º Para su financiación, se dedicarán anualmente los fondos presupuestarios que permitan su desarrollo y extensión.”

Sede de la Asamblea, 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

RESOLUCIÓN NÚM. 1/99 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO REGIONAL, SOBRE PLAN DE GOBIERNO 2/99 R.2349, PLAN FORESTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1999, previo debate del Plan de Gobierno 2/99 R.2349, Plan Forestal de la Comunidad de Madrid, aprobó la siguiente Resolución:

“La Asamblea de Madrid manifiesta su conformidad con el contenido del Plan Forestal de la Comunidad de Madrid.”

Sede de la Asamblea, 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

1.4 Resoluciones del Pleno

RESOLUCIÓN NÚM. 2/99 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 9/99 R.1755, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 1999, previo

debate de la Proposición No de Ley 9/99 R.1755, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, al objeto de manifestar el apoyo de la Asamblea de Madrid al ciudadano de nacionalidad española Joaquín José Martínez, condenado a muerte en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América, para la revisión de su condena y la realización de las acciones necesarias para que no se ejecute la pena de muerte, aprobó la siguiente Resolución:

"La Asamblea Parlamentaria de la Comunidad de Madrid manifiesta su apoyo al ciudadano de nacionalidad española Joaquín José Martínez, condenado a muerte en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América, para que sea revisada su condena y, en todo caso, se realicen las acciones necesarias para que su caso se resuelva sin que se ejecute la pena de muerte".

Sede de la Asamblea, 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

RESOLUCIÓN NÚM. 3/99 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, EN RELACIÓN CON EL DEBATE MONOGRÁFICO SOBRE POLÍTICA GENERAL DEL GOBIERNO RESPECTO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y DE EMPLEO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 1999, tras el Debate monográfico sobre política general del Gobierno respecto a la situación económica y de empleo en la Comunidad de Madrid, aprobó las siguientes Resoluciones:

NÚM. 1

"La Asamblea de Madrid aprueba las políticas de empleo llevadas a cabo por el Gobierno de la Comunidad de Madrid durante la presente Legislatura, a través del Plan de Choque contra el Paro; y muestra su apoyo a la nueva orientación del Servicio Público de Empleo".

NÚM. 2

"La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a seguir profundizando en la ejecución del Acuerdo Marco para apoyar la estabilidad y la calidad del empleo, firmado el 30 de julio de 1997, y desarrollado a través del Decreto 222/98, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/95, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y el Decreto 213/98, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa en la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y la calidad del empleo. Asimismo, la Asamblea de Madrid manifiesta su apoyo al Gobierno de la Comunidad ante las instancias europeas en defensa de los Acuerdos adoptados sobre Empleo Estable".

NÚM. 3

"La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a seguir profundizando y potenciando la atención integral a las necesidades de los desempleados, emprendedores, empresarios y trabajadores en general, que en materia de Formación y Empleo se presta desde los Centros de Empleo y Desarrollo de la Comunidad de Madrid, en colaboración con los Colegios Profesionales, Organizaciones Sindicales, Asociaciones Empresariales y cualesquiera otras entidades con implantación en el tejido socioeconómico de nuestra Región".

NÚM. 4

"La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a continuar con:

- a) Los Programas de Políticas de Igualdad de Oportunidades así como la discriminación positiva de las mujeres, especialmente en aquellos sectores como la industria, la construcción y en las actividades del sector servicios donde las mujeres se encuentran menos representadas.
- b) Los Planes y Programas Específicos de

Acceso al Mercado de Trabajo de los jóvenes de la Región, con especial incidencia en lo referente a Programas de jóvenes emprendedores y a las fórmulas de economía social.

- c) La profundización y ampliación de las actuaciones específicamente dirigidas a las personas con más de dos años en situación de desempleo, así como a aquellos hogares madrileños, donde habiendo personas activas, todos sus miembros estén desempleados, dentro de las campañas del servicio público de empleo que viene desarrollando".

NÚM. 5

"La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de la Nación para iniciar durante el presente año 1999 las negociaciones relativas al proceso de traspaso de funciones y servicios en materia de Políticas Activas de Empleo, que en este momento está gestionando el INEM, y que en concreto son:

1. Información, orientación, búsqueda de empleo y autoempleo.
2. Colaboración con otros Organismos.
3. Colaboración con Corporaciones Locales.
4. Agente de Desarrollo Local, Agentes de Empleo e Iniciativas Locales de Empleo.
5. Gestión del Programa de Bonificación de Cuotas Empresariales a la Seguridad Social a perceptores de prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único.
6. Subvenciones por contrataciones indefinidas de minusválidos.

7. Escuelas taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo".

- Medio Ambiente.
- Prestación de Servicios Sociales.
- Mejora de los servicios sanitarios y educativos.
- Incentivación de la economía social y el movimiento cooperativo.

NÚM. 6

"La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a ofrecer a los ciudadanos madrileños una Formación Profesional para el empleo, ocupacional y continua que permita su acceso al mercado de trabajo y su adaptación a las condiciones del mismo, mediante la gestión coordinada de los recursos presupuestarios de alrededor de 30.000 millones de pesetas dedicados a este tipo de formación en 1999".

Habría que buscar como complemento a esta acción un mejor aprovechamiento de los fondos de la U.E.. La política a seguir ha de ser complementar las políticas lanzadas desde la U.E. sin disminuir los presupuestos autonómicos, utilizando estos medios en nuevas experiencias que, de otra forma, serían difíciles de financiar".

NÚM. 7

"La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que continúe las Políticas Presupuestarias de control del déficit público y de la inflación, como medios más eficaces para garantizar un crecimiento económico sostenido que genere empleo".

Sede de la Asamblea, 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

NÚM. 8

"La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a impulsar la creación de empleo a través de los llamados "nuevos yacimientos", un campo de actuación cuyo desarrollo es preciso iniciar ya que toda la evidencia disponible apunta a que la aplicación de técnicas ahorradoras de trabajo hará que los sectores productivos sean incapaces de absorber el paro estructural y la demanda nueva de empleo.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

La demanda potencial de nuevos servicios proviene de cambios sociales y culturales y es ahí donde deben intervenir las Administraciones Públicas, para satisfacer estas necesidades creando empleo en ámbitos no cubiertos por sectores privados debido, en gran parte, a su bajo nivel de rentabilidad inicial.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, el Dictamen de la Comisión de Presidencia, al Proyecto de Ley 9/98 R.5125, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Este impulso de la Administración Regional se concretaría en un programa con dotación presupuestaria suficiente que permitiera suscribir convenios con el mayor número posible de Ayuntamientos, ONG's o instituciones sociales que garanticen la puesta en marcha de proyectos innovadores que generen empleo dentro de marcos como:

Sede de la Asamblea, 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
PRESIDENCIA, AL PROYECTO DE LEY 9/98
R.5125, DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
JURÍDICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sujeción de la Administración Pública a la Ley constituye una de las bases del Estado Social de Derecho, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1 y 103 de la Constitución Española. El artículo 37.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid debe comportarse con un completo respeto hacia las exigencias de la legalidad y los intereses de los ciudadanos, que son los destinatarios de su actividad. Por la misma razón, es necesario arbitrar los medios de defensa de los derechos de la Comunidad de Madrid ante otros poderes y en las relaciones con los ciudadanos, a fin de que el interés público que aquella representa resulte también garantizado y respetado.

Los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se encuentran actualmente regidos por diversas disposiciones, y, en particular, por el Decreto 92/1984, de 27 de octubre, sobre organización de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Al igual que han hecho otras Comunidades Autónomas, como la de las Islas Baleares o la de Cataluña, y el Estado, a través de la reciente Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e instituciones públicas, parece conveniente que, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, la Comunidad de Madrid regule en una norma con rango de ley la ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad, en el ejercicio de su potestad de autoorganización reconocida en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en la redacción conferida por la Ley Orgánica de 7 de julio de 1.998.

Parte la Ley del artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985, conforme al cual "la representación y defensa de las Comunidades Autónomas ... corresponderán a los Letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda", a lo que añade

que "los Letrados integrados en los Servicios Jurídicos del Estado podrán representar y defender a las Comunidades Autónomas en los términos que se establecerán reglamentariamente", norma complementada en este punto por la citada Ley 52/1997, que prevé la suscripción del oportuno convenio entre el Gobierno de la Nación y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Se reconoce la posibilidad de que los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad asuman la representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados de la Comunidad y de sus organismos y entidades públicas, pero se somete a los requisitos de que se trate de procedimientos que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, exista coincidencia de intereses entre la Comunidad y la autoridad, funcionario o empleado y se obtenga previa autorización del Director General de los Servicios Jurídicos, a propuesta del titular del centro correspondiente. Queda a salvo, evidentemente, el derecho del sujeto a optar por encomendar su representación y defensa técnica a quien merezca su confianza y considere más adecuado, en uso del derecho que le reconoce el artículo 24.2 de la Constitución.

Se consolida el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, cuyos integrantes cubrirán, con carácter exclusivo, los puestos de trabajo de asesoría, representación y defensa propios de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de habilitaciones de carácter provisional.

Cabe destacar la dependencia orgánica de los Servicios Jurídicos en las distintas Consejerías de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, siguiendo el ejemplo de los Servicios Jurídicos del Estado, en virtud de la Ley 52/1997, y de la Intervención General de la propia Comunidad de Madrid. En ambos casos se ha suprimido la anterior distinción entre dependencia orgánica del departamento y funcional del centro directivo, reforma que se traslada a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Con ello, se aspira a obtener una mayor eficacia en la dirección y funcionamiento de los Servicios Jurídicos, sin perder la cercanía de los mismos a las Consejerías en las que prestan sus servicios.

En orden a la disposición de la acción procesal, la Ley respeta el vigente régimen jurídico derivado de la

Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (artículos 21 l), v) y x) y 41 k)), y la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional (artículo 10.1 d)), si bien se admite que el Director General de los Servicios Jurídicos pueda acordar el ejercicio de acciones en casos de urgencia, poniendo en conocimiento del órgano legitimado, que decidirá lo que proceda, y someter a su autorización el ejercicio o no sostenimiento de recursos. En su función asesora, los Letrados se atenderán al principio de libertad de conciencia e independencia profesional.

Por lo que se refiere al régimen de notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal, la exención de depósitos y cauciones, tasación de costas, suspensión del curso de los autos y fuero territorial de los entes públicos se hace una remisión a la legislación estatal, contenida en la citada Ley 52/1997. La Disposición Adicional Cuarta de dicha Ley invoca, al respecto, la competencia estatal en materia de legislación procesal que consagra el artículo 149.1.6ª de la Constitución, y dispone que los preceptos que cita, relativos a las materias expresadas, serán de aplicación a las Comunidades Autónomas y entidades públicas dependientes de ellas.

CAPÍTULO I FUNCIONES

Artículo 1. Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio de la Comunidad, sus organismos y entidades.

1. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos y de cualesquiera otras entidades de Derecho público de ella dependientes, ante toda clase de juzgados y tribunales, corresponde a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes y de las competencias de los órganos a que se refiere el artículo 3.1.

2. En los términos establecidos legal y reglamentariamente y mediante la suscripción del oportuno convenio de colaboración por el Consejo de

Gobierno de la Comunidad de Madrid y el Gobierno de la Nación, los Abogados del Estado podrán representar y defender a la Comunidad, sus organismos y entidades en asuntos determinados.

3. En casos excepcionales y oído el Director General de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno podrá acordar que la representación y defensa en juicio sean asumidas por un abogado en ejercicio, o confiar a éste sólo la defensa y la representación en juicio a un procurador.

Con carácter previo a la preparación de contratos que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, el órgano proponente lo comunicará a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, que podrá emitir informe en el plazo de cinco días.

Artículo 2. Otras funciones de los Servicios Jurídicos.

1. Los Letrados de la Comunidad de Madrid asumirán la representación y defensa en juicio de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid constituidas como sociedades anónimas, mediante la suscripción del oportuno convenio al efecto, en el que se determinará la compensación económica a abonar a la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. A propuesta del titular de la Consejería o del centro directivo del que dependa o sea titular la autoridad, funcionario o empleado afectado, el Director General de los Servicios Jurídicos podrá autorizar que los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid asuman la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados de la Comunidad, sus organismos y entidades en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que exista coincidencia de intereses.

Queda a salvo, en todo caso, el derecho de la autoridad, funcionario o empleado de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más conveniente.

3. Previa autorización del titular de la Consejería, organismo o entidad correspondiente, y oído el Director

General de los Servicios Jurídicos, los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid podrán asumir la representación y defensa de la Comunidad, sus organismos y entidades de Derecho público de ella dependientes en procedimientos arbitrales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN

Artículo 3. La Dirección General de los Servicios Jurídicos.

1. La Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Presidencia, es el centro superior consultivo de la Administración de la Comunidad, organismos autónomos y entidades dependientes, sin perjuicio de las competencias conferidas por la legislación vigente a otros órganos y organismos, y en particular a las Secretarías Generales Técnicas, y de las especiales funciones atribuidas al Consejo de Estado o, en su caso, al órgano consultivo equivalente que pudiera crearse en la Comunidad.

2. La Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad es igualmente el centro superior directivo de los asuntos contenciosos en los que sea parte la propia Comunidad, sus organismos autónomos y entidades de ella dependientes.

3. Los distintos Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid dependerán orgánica y funcionalmente de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad. No obstante, los Servicios Jurídicos tendrán en las distintas Consejerías el carácter de servicios comunes y, por tanto, la correspondiente Secretaría General Técnica, entre otras funciones, coordinará el Servicio Jurídico con los servicios del departamento.

4. El Director General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid será nombrado y separado mediante Decreto del Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, entre juristas de reconocida competencia que hayan ejercido su profesión al menos durante seis años. Durante el ejercicio de su mandato, estará habilitado para ejercer las funciones de Letrado de la Comunidad de Madrid, aunque no disfrutase de esa

condición con anterioridad a su nombramiento.

5. El Consejero de la Presidencia, a propuesta del Director General de los Servicios Jurídicos, podrá habilitar a funcionarios de la Comunidad de Madrid para que presenten documentación y reciban comunicaciones en los juzgados y tribunales.

Artículo 4. Ejercicio de la función consultiva.

1. Corresponde a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid emitir dictamen en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general.

b) Los convenios y contratos administrativos, civiles, mercantiles y laborales que deben formalizarse por escrito.

c) La suficiencia de los poderes para actuar que presenten los particulares ante la Administración de la Comunidad.

d) La validez y eficacia de los documentos en que se funden los derechos de los particulares.

e) Las condiciones jurídicas incluidas en los pliegos de cláusulas de los contratos administrativos.

f) La constitución, modificación y cancelación de las garantías que deban prestarse a favor de la Comunidad.

g) Las reclamaciones previas a la vía civil, laboral; y los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Los expedientes sobre declaración de lesividad de los actos propios, con carácter previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa.

i) Los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

j) Los estatutos de organismos autónomos, empresas públicas, consorcios y fundaciones en los que participe la Comunidad de Madrid.

k) La defensa jurídica de las competencias de la Administración de la Comunidad de Madrid con respecto al Estatuto de Autonomía.

l) Cualquier otro asunto respecto del cual las disposiciones vigentes exijan un informe jurídico con carácter preceptivo.

2. Corresponde a los miembros del Cuerpo de Letrados participar en organismos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto por otras disposiciones.

3. Asimismo, el Gobierno, los Consejeros, los Viceconsejeros, los Secretarios Generales Técnicos, los Directores Generales y los titulares de los órganos de gobierno de los organismos y entidades pueden consultar a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando los puntos que deben ser objeto de asesoramiento.

4. Las funciones de asesoramiento a que se refiere la presente Ley:

a) Son únicamente las de carácter jurídico, sin perjuicio de los consejos o advertencias que se consideren necesarios sobre cualquier aspecto que plantee la consulta.

b) Los dictámenes de los Letrados de la Comunidad de Madrid y no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

c) La falta de asesoramiento, aunque éste sea preceptivo, o el haber resuelto una cuestión en contra del correspondiente dictamen, no comportan por sí mismos la nulidad de los expedientes y resoluciones afectados.

Artículo 5. Ejercicio de la función contenciosa.

1. Como regla general, las actuaciones de

representación y defensa en juicio corresponderán a los Letrados del Servicio en el que se centralice la función contenciosa si bien el Director General de los Servicios Jurídicos podrá avocar para sí esta función, cuando la índole del asunto lo haga conveniente, y encomendar la representación y defensa en juicio de cualquier asunto procedente de una determinada Consejería a los Letrados del correspondiente Servicio Jurídico.

2. La Administración de la Comunidad de Madrid está representada y defendida de forma unitaria ante los órganos del Poder Judicial y otros que cumplen funciones jurisdiccionales en todas las cuestiones en las que tenga interés.

Artículo 6. Los Letrados de la Comunidad de Madrid.

1. Los puestos de trabajo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid que tengan encomendado el desempeño de las funciones descritas en esta Ley se adscribirán, con carácter exclusivo, a los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, en el que se ingresará mediante oposición entre Licenciados en Derecho. Esta misma titulación deberá ser poseída, como mínimo, por los miembros del tribunal calificador.

2. La adscripción y remoción de los Letrados en los distintos Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y el nombramiento y cese de los Letrados-Jefe de cada uno de ellos corresponderá al Consejero de Presidencia, a propuesta del Director General de los Servicios Jurídicos, que pondrá en conocimiento de la respectiva Secretaría General Técnica.

3. Por el hecho de su nombramiento y toma de posesión, los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su destino.

4. La representación y defensa en juicio por los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid tendrá carácter institucional y no personal, y, por ello, podrán intervenir diferentes Letrados en relación con el mismo asunto, sin necesidad de habilitación especial ni acto alguno de apoderamiento, en función de la distribución de tareas entre los Letrados por los órganos de los Servicios Jurídicos de la Comunidad.

5. Los Letrados de la Comunidad de Madrid deben desarrollar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, con incompatibilidad respecto de cualquier otra actividad profesional. En ningún caso pueden defender intereses ajenos contra los de la Administración de la Comunidad de Madrid, ni prestar servicios o estar asociados en despachos que lo hagan. De este régimen se exceptúan únicamente las actividades públicas compatibles, la administración del patrimonio personal y familiar, las actividades culturales o científicas no habituales y la docencia, en los términos de la legislación estatal en materia de incompatibilidades de la Función Pública.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS DE JERARQUÍA Y COLABORACIÓN

Artículo 7. Instrucciones y autorizaciones.

1. Los Letrados de la Comunidad de Madrid están sometidos en su actuación a la dirección y coordinación jurídicas del Director General de los Servicios Jurídicos, que, a tal efecto, podrá dictar las instrucciones que sean necesarias, en especial, en relación con el anuncio, preparación, interposición, formalización o no sostenimiento de recursos así como la determinación de los supuestos de consulta preceptiva al centro directivo y de autorización previa del mismo. En su función asesora, los Letrados se atenderán al principio de libertad de conciencia e independencia profesional.

En materia de personal laboral, cuando se estime procedente no recurrir en suplicación sentencias total o parcialmente desfavorables, deberá solicitarse el informe de la Dirección General de la Función Pública, del que sólo podrá apartarse la Dirección General de los Servicios Jurídicos razonando la falta de viabilidad del recurso.

2. Quedan a salvo las competencias establecidas por las Leyes de Gobierno y Administración y de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid en relación con el ejercicio y disposición de la acción procesal.

El acuerdo sobre el ejercicio de acciones en nombre de la Comunidad de Madrid o de sus organismos autónomos o entidades de Derecho público requerirá el informe previo de la Dirección General de los Servicios

Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando ésta sea preceptiva.

Por razones de urgencia, y salvo que sea preceptivo el acuerdo del Gobierno, el Director General de los Servicios Jurídicos podrá autorizar el ejercicio de acciones judiciales, poniéndolo en conocimiento del órgano legitimado para su ejercicio, que resolverá lo que proceda.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable al ejercicio de las acciones penales y civiles, en concepto de acusador particular, en las causas criminales por delitos o faltas que puedan perjudicar a la Comunidad de Madrid, sus organismos o entidades.

Artículo 8. Colaboración interorgánica.

1. Todos los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus organismos y entidades a los que los Servicios Jurídicos se lo soliciten, y, en particular, los órganos interesados en los procesos, deberán prestar la colaboración precisa para la mejor defensa de los intereses en litigio.

2. Todos los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus organismos y entidades deberán remitir a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, con la mayor celeridad posible, cualquier comunicación recibida de órganos jurisdiccionales.

3. Asimismo, los Letrados remitirán con la mayor celeridad posible a los órganos de la Administración interesados en los procesos aquellas comunicaciones recibidas de órganos jurisdiccionales, especialmente cuando ordenen alguna actuación por parte de la Administración, y prestarán la colaboración que sea precisa a estos efectos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se estará a lo dispuesto en la legislación estatal respecto del régimen de notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás actos de comunicación procesal, la exención de depósitos y cauciones, tasación de costas, suspensión del curso de los autos y fuero territorial de los entes públicos.

En particular, en los procesos en que sean parte, o puedan ostentar un interés que justifiquen su personación, la Comunidad de Madrid, sus organismos y entidades, las notificaciones, citaciones y demás actos de comunicación deberán remitirse directamente a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, salvo en los casos en que se haya designado un abogado o procurador colegiado para el ejercicio de la representación en juicio.

SEGUNDA

Por la Consejería de Hacienda, así como por las demás Consejerías afectadas, se realizarán las modificaciones presupuestarias y orgánicas, transferencias y habilitaciones de créditos que sean precisas para el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

TERCERA

La presente Ley no será de aplicación a la representación procesal de la Asamblea ante cualquier orden jurisdiccional, incluido el Tribunal Constitucional, ni al Cuerpo de Letrados de la Asamblea de Madrid.

CUARTA

En caso de que, en los términos previstos por la Ley de Gobierno y Administración, se altere la ubicación orgánica, rango o denominación de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, las referencias de esta Ley a la Consejería y al Consejero de la Presidencia y a la Dirección General y al Director General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se entenderán hechas a los órganos que los sustituyan.

QUINTA

En los términos de la legislación de función

pública, los funcionarios de los Cuerpos de Abogados del Estado y de Letrados de la Administración de la Seguridad Social que sean o hayan sido transferidos a la Comunidad de Madrid podrán ser integrados en el cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la situación administrativa que les corresponda en sus cuerpos de origen.

SEXTA

El segundo párrafo del apartado primero de la Disposición Adicional Novena de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, introducido por el artículo 6.2 de la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, queda redactado en los siguientes términos: "Igualmente se integrará en el Cuerpo de Letrados a los funcionarios de carrera de la Comunidad de Madrid del grupo A, Licenciados en Derecho, que, a la fecha de entrada en vigor del Decreto a que se refiere el párrafo anterior, ocupen o hayan ocupado puestos de trabajo de Letrado en la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia o de las Asesorías Jurídicas de las distintas Consejerías, desarrollando funciones de asesoramiento en Derecho y/o defensa en juicio de la Comunidad de Madrid durante cinco años como mínimo. Los funcionarios que cumplan estos requisitos deberán solicitar la integración en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del Decreto a que se refiere el párrafo anterior".

SÉPTIMA

En casos de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejero de la Presidencia, a propuesta del Director General de los Servicios Jurídicos, podrá habilitar a funcionarios de la Comunidad de Madrid que sean Licenciados en Derecho para que ejerzan funciones propias de Letrado, con carácter provisional y sin ocupar, en ningún caso, puesto de Letrado. La habilitación se extinguirá, si antes no es revocada, en el plazo de un año, sin perjuicio de su renovación, si persisten las mismas circunstancias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA**

El personal adscrito a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid mantendrá la dependencia orgánica que tuviera al entrar en vigor la presente Ley hasta que sea aprobada la correspondiente relación de puestos de trabajo.

SEGUNDA

Las habilitaciones actualmente concedidas a funcionarios de la Comunidad de Madrid para que ejerzan funciones propias de Letrado caducarán al año de la entrada en vigor de esta Ley, sin perjuicio de su renovación en los términos de la disposición adicional séptima.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2. En especial, quedan derogadas las siguientes Disposiciones:

El Decreto 92/1984, de 27 de octubre, sobre organización de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 32/1985, de 11 de abril, que modificó el anterior.

El artículo 4 de la Orden 3. 333/1989, de 21 de diciembre, de la Consejería de Hacienda, sobre el seguimiento de reclamaciones en materia laboral, planteadas en la vía administrativa o en la judicial, y sobre la ejecución de las sentencias firmes recaídas sobre las mismas.

DISPOSICIONES FINALES.**PRIMERA**

El Consejo de Gobierno aprobará las normas reglamentarias de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

SEGUNDA

Esta Ley entrará en vigor el día de su

publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, el Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura, al Proyecto de Ley 4/99 R.317, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA, AL PROYECTO DE
LEY 4/99 R.317, DE FOMENTO DEL LIBRO Y
LA LECTURA DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es el libro, sin duda, el más poderoso vehículo de comunicación de nuestro tiempo, y su defensa y apoyo constituyen un deber inaplazable para la Administración Pública en virtud del mandato constitucional de promover el acceso de todos a la Cultura.

El libro ha venido desempeñando diversas funciones sociales, favoreciendo la capacidad de razonamiento, la creatividad, las inquietudes intelectuales, el pensamiento abstracto, la sensibilidad y el espíritu crítico. El apoyo al libro, a la lectura y a la industria que lo sustenta es hoy más necesario que nunca, al detectarse tendencias proclives a la pasividad en el consumo de productos culturales.

Constituye un principio rector de la política social y económica recogida en el artículo 44.1 de la

Constitución Española la obligación de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias. La Comunidad de Madrid, por su parte, ha asumido la plenitud de la función legislativa en materia de fomento de la cultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1.20 de su Estatuto de Autonomía, habiendo sido traspasados a la misma en virtud del Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, determinadas funciones y servicios en materia de cultura que correspondían al Estado, entre las que se encuentran las relativas al fomento y difusión de la cultura a través del libro y de la lectura, extremos éstos que abarcan toda una serie de acciones de fomento como el impulso de la creación literaria, la promoción del libro y del hábito de la lectura, así como otro tipo de actuaciones y funciones relacionadas con el Depósito Legal y con la tutela del patrimonio documental y bibliográfico de las obras que se conservan en Madrid.

La Comunidad cuenta ya con la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, a través de la cual se articula una parte de la actividad pública de fomento de la lectura. La recientemente aprobada Ley 10/1998, de 9 de julio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid permite, por su parte, adoptar las medidas necesarias para la tutela de nuestro patrimonio bibliográfico de carácter histórico y artístico. Sin embargo, la importancia que tiene este aspecto de la política cultural y la entidad misma del sector del libro en la Comunidad de Madrid, donde se editan aproximadamente un tercio de los títulos que se publican anualmente en España, aconseja promulgar una Ley específica que ordene y oriente, con concisión y claridad, la actuación de su Administración autonómica en materia de promoción del libro y de la lectura, de acuerdo con el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y en consonancia con las medidas que se están abordando en la Unión Europea para conseguir los mismos fines y con estricto respeto a las competencias que corresponden a otras Administraciones, como las relativas a la política de precios. En este sentido, la Comunidad de Madrid fomentará y apoyará el precio fijo del libro, respetando las competencias estatales sobre política de precios, en el contexto de las directrices de la Unión Europea, con la finalidad de asegurar la pluralidad cultural y la competencia equilibrada del sector editorial.

Es preciso también tener presente que el origen del libro radica en la labor creativa de los autores y en el esfuerzo de los editores y libreros por divulgar las obras,

debiendo ser salvaguardados los legítimos derechos de propiedad intelectual de los mismos. Por tanto, las medidas de impulso de la creación literaria, de promoción del libro, y de tutela del patrimonio documental y bibliográfico, y cualquier otra medida de apoyo al sector del libro en general, deben tener como denominador común la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores y de los editores.

No hay que olvidar, en este sentido, que en la época de la sociedad de la información, el libro y la lectura siguen siendo uno de los instrumentos principales de la difusión del saber y que en la actualidad vienen necesariamente complementados por las tecnologías audiovisuales y los sistemas multimedios. A más de aquello, la presente Ley no puede obviar la doble naturaleza inherente al sector del libro que constituye un bien económico y un bien cultural al mismo tiempo.

Así, la Ley pretende cumplir sus objetivos arbitrando una serie de medidas de apoyo al sector y a la promoción del libro, compatibles con la libre competencia, que habrán de desarrollarse con posterioridad por medio de otras normas reglamentarias o actuaciones concretas. Algunas de ellas persiguen estimular la modernización de la industria del libro y de las estructuras de distribución existentes en el territorio de la Comunidad de Madrid. Otras se destinan a favorecer la edición de publicaciones de interés para los ciudadanos de la Comunidad. Otras, en fin, permiten a la Administración respaldar las acciones de difusión y promoción a través de actividades feriales u otras iniciativas singulares.

Es objetivo primordial de la Ley atraer a un mayor porcentaje de la población a la lectura, para lo cual se prevén medidas de sensibilización que la Comunidad puede desarrollar en cooperación con los centros integrados en el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid, con los medios de comunicación, con las organizaciones profesionales y sociales interesadas y con la iniciativa privada, que a través de las librerías, concebidas como agentes culturales activos, realizan una tarea de transmisión y difusión encomiable. Este es también un interés compartido por todos y cada uno de los sectores implicados en el proceso educativo que destacan la importancia de la lectura como parte del desarrollo integral de la persona.

La parte dispositiva de la Ley se articula en cinco capítulos. El capítulo I contiene las disposiciones directivas que regulan el alcance y finalidad de la norma, para dar paso al capítulo II sobre planes y programas de

actuación dirigidos a cubrir las necesidades de planificación. Los capítulos III y IV quedan consagrados a las medidas de promoción y fomento del sector del libro y la lectura reuniendo en su articulado preceptos que contemplan acciones de cooperación y colaboración con otras instancias en el empeño de alcanzar los propósitos de la Ley. Finalmente el capítulo V regula el Depósito Legal que se erige en instrumento para la conservación, enriquecimiento y difusión del acervo cultural de la Comunidad de Madrid, a través de la recopilación de la producción bibliográfica. La tipificación de infracciones y sus respectivas sanciones que junto al resto de preceptos configuran el régimen sancionador en la materia, contribuirán a la preservación de ese patrimonio en beneficio del ciudadano.

La presente Ley no pretende atribuir a la Administración autonómica una función dirigista en la materia ni se concibe como vehículo de una política interventora, sino que nace para organizar las funciones de apoyo y de colaboración que la Comunidad de Madrid puede y debe aportar a la sociedad, protagonista decisiva del desarrollo de la cultura en nuestra región. Tampoco tiene el propósito de incrementar el aparato institucional o burocrático al servicio de esos fines, pero sí confía a la Administración las tareas de planificación, información y coordinación en la materia.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como principales finalidades promocionar la creación, edición, difusión y distribución del libro y fomentar la lectura en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como regular el Depósito Legal en el mismo ámbito, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Estado. La naturaleza del libro, que constituye al tiempo un bien económico y un bien de carácter cultural, justifica una reglamentación que reconozca la diversidad cultural y favorezca la creación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- Los preceptos de la presente Ley serán de aplicación a las publicaciones unitarias editadas en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas, de contenido normalmente homogéneo, ya sean impresas o figuren en soportes materiales distintos susceptibles de lectura, así como a los materiales complementarios que se editen conjuntamente con el libro.

2.- Los preceptos relativos al fomento de la lectura se aplicarán también a otras publicaciones que no tengan esas características y, entre ellas, a las publicaciones periódicas, con especial incidencia con las denominadas revistas culturales.

CAPITULO II DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 3. Planes y programas.

La Comunidad de Madrid elaborará y aprobará planes y programas de actuación, anuales o plurianuales, acompañados de la memoria económica correspondiente y de la dotación presupuestaria adecuada, con el fin de programar y coordinar las medidas de promoción y fomento previstas en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

CAPITULO III MEDIDAS DE PROMOCIÓN DEL LIBRO Y DE LA EDICIÓN

Artículo 4. Ayudas a la modernización del sector del libro.

1.- Con el fin de promover la cultura, la

Comunidad de Madrid destinará ayudas a las iniciativas de renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas las que se refieren a la utilización de medios informáticos y audiovisuales y redes de telecomunicación, prestando especial atención a la implantación y desarrollo del telepedido como instrumento fundamental en la modernización del sector, siempre que tales ayudas sean compatibles con el Derecho Comunitario y el resto del ordenamiento jurídico.

2.- La finalidad y cuantía de las ayudas o subvenciones, los requisitos y el procedimiento para obtenerlas y las obligaciones y condiciones que conlleve su otorgamiento se establecerán por Orden de la Consejería competente por razón de la materia.

Artículo 5. Cooperación en la edición.

1.- La Comunidad de Madrid a través de convenios, cooperará con otras Administraciones Públicas, Instituciones y entidades públicas y privadas para la edición, difusión, distribución y comercialización de libros y otros materiales que tengan por finalidad la difusión de la cultura y del patrimonio de la región, de acuerdo con las prioridades que se establezcan en cada caso, dentro del marco de la legislación vigente.

2. En las obras editadas mediante esta fórmula de cooperación la Comunidad de Madrid aparecerá como coeditora.

Artículo 6. Participación de la Comunidad de Madrid en ferias nacionales o internacionales del libro.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación y Cultura, participará en las ferias nacionales e internacionales relacionadas con el libro y podrá integrarse en los comités organizadores de las que se celebren en su territorio, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

Artículo 7. Promoción de actividades feriales en el sector.

1.- La Comunidad de Madrid, a través de Orden de la Consejería de Educación y Cultura, establecerá ayudas económicas y prestará asistencia técnica, en la

forma y requisitos que en cada caso se determinen, para la promoción y realización de actividades feriales relacionadas con el libro en los municipios de su territorio, ya sea a favor de entidades locales o de los organismos e instituciones que tengan esa finalidad.

2.- La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación y Cultura, fomentará la asistencia de las empresas madrileñas del sector del libro a ferias o exposiciones que se celebren fuera de su ámbito territorial, incluidos los certámenes internacionales, siempre que éstos tengan interés para la comercialización o difusión de las publicaciones o servicios de dichas empresas, o sean de interés para la región.

Artículo 8. Acciones de promoción.

1.- En las formas y términos reglamentarios que se establezcan en cada caso, la Consejería de Educación y Cultura otorgará subvenciones y ayudas destinadas a la promoción del libro. De tal manera, se apoyará la edición de revistas culturales y pedagógicas, se adoptarán medidas orientadas para la formación específica de editores, impresores, distribuidores y personal de librerías, así como se fomentarán las reuniones de expertos y creadores literarios, las obras de creación de los jóvenes, y la ayuda a proyectos de investigación y estudios bibliográficos. Al mismo tiempo y de manera continuada, la Comunidad de Madrid, realizará información, seminarios y cursos de formación entre sectores relacionados con el libro y el fomento de la lectura, incluyendo el apoyo a la celebración del Día del Libro y del Derecho de Autor en el territorio autonómico.

2.- Con el fin de garantizar la pluralidad cultural y la competencia equilibrada del sector editorial, la Comunidad de Madrid fomentará y apoyará el precio fijo del libro, sin menoscabo de las competencias estatales sobre políticas de precios, en el marco de las directrices de la Unión Europea.

Artículo 9. Información sobre las ayudas y medidas de promoción del libro.

1.- La Consejería de Educación y Cultura elaborará y mantendrá actualizada la relación de las ayudas, subvenciones y medidas de promoción del libro

adoptadas por la Comunidad de Madrid vigentes en cada momento. Dicha relación será pública y se comunicará periódicamente por la Consejería a las organizaciones empresariales y profesionales del sector.

2.- Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura facilitará información actualizada a los interesados sobre las ayudas establecidas por otras Administraciones públicas y por la Unión Europea para el fomento y promoción del libro y de la lectura o de actividades relacionadas con este objetivo.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA LECTURA

Artículo 10. Fomento de la lectura en las bibliotecas.

1.- La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación y Cultura y en coordinación con las bibliotecas públicas y con las de interés público de la región, elaborará programas de fomento de la lectura, ya sea para el conjunto de la población o dirigidos a sectores específicos de la misma.

2.- La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación y Cultura, destinará ayudas a los proyectos e iniciativas de fomento de la lectura elaborados por las bibliotecas integrantes del Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid, en las formas y términos que se determinen en cada caso, prestando especial atención a la difusión de la creación literaria, potenciando la presencia de los escritores.

3. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación y Cultura realizará campañas de difusión de las Bibliotecas Públicas y de las Bibliotecas de interés público de la región para sensibilizar a los ciudadanos, coadyuvar a incrementar los hábitos de lectura y fomentar el uso de las mismas.

Artículo 11. Medios de comunicación social.

1.- La Consejería de Educación y Cultura cooperará con los medios de comunicación social de la Comunidad de Madrid en la producción de programas de difusión del libro, la lectura y la creación literaria.

2.- La Consejería de Educación y Cultura iniciará campañas de sensibilización y fomento de la lectura a través de los medios de comunicación social.

3.- La Consejería de Educación y Cultura establecerá acuerdos con medios de comunicación públicos y privados ubicados en la Comunidad de Madrid, en especial, con la Televisión autonómica para la realización de campañas y programas específicos de fomento del libro y de la lectura.

Artículo 12. Otras acciones de promoción.

1.- La Consejería de Educación y Cultura otorgará subvenciones y ayudas para la realización de actuaciones o acciones piloto destinadas al fomento de la lectura emprendidas por las entidades locales, centros escolares, Universidades, asociaciones u organizaciones sin fines de lucro, prestando especial atención al fomento de la lectura y escritura en los planes de estudio y diseño curriculares.

2.- A tal efecto, la Consejería de Educación y Cultura podrá celebrar convenios de colaboración con otras Administraciones y con las instituciones educativas existentes en su territorio, así como con las organizaciones profesionales culturales y sociales interesadas o con entidades privadas que deseen cooperar en la realización de los mismos fines, dentro del marco de la legislación vigente. Un importante objetivo a desarrollar dentro de estos convenios ha de consistir en que la Consejería de Educación y Cultura financie acuerdos para subvenciones de suscripción de periódicos y revistas culturales y pedagógicas por parte de los centros educativos de enseñanza secundaria para fomentar la lectura y coadyuvar a la igualdad de oportunidades.

3.- La Comunidad de Madrid realizará una política de apoyo para la apertura de nuevos mercados, del libro editado en nuestra Comunidad con especial relevancia en lo que afecta a la U.E. y el área Iberoamericana. La Oficina de la Comunidad de Madrid en Bruselas facilitará la información, gestión y promoción del libro editado en la Comunidad de Madrid de forma continua y de acuerdo con los sectores relacionados con el libro, especialmente autores y editores.

4.- La Comunidad de Madrid facilitará medidas necesarias para que el transporte de cualquier tipo que dependa de la Comunidad de Madrid sea considerado como elemento que no dificulte la distribución del libro dada la consideración de bien económico y cultural que éste tiene.

5.- Considerando que la defensa de los derechos de propiedad intelectual es la mejor defensa que una sociedad puede hacer de sus artistas y escritores, la Comunidad de Madrid fomentará las iniciativas de protección que considere oportunas sin perjuicio de las competencias estatales de defensa de los derechos de autor, en relación con la política de la Unión Europea sobre la materia.

CAPITULO V

DEL DEPÓSITO LEGAL

Artículo 13. Finalidad del Depósito Legal.

El Depósito Legal de la Comunidad de Madrid tiene por finalidad recopilar el material bibliográfico, sonoro, audiovisual, electrónico o realizado sobre cualquier soporte, producido en su territorio con fines de difusión.

Artículo 14. Constitución del depósito.

Una vez terminada una obra objeto de depósito y antes de proceder a su distribución o venta, ésta deberá ser entregada en la Oficina de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid dependiente de la Consejería de Educación y Cultura por las personas físicas o jurídicas que resulten obligadas de conformidad con la normativa estatal vigente en la materia.

Artículo 15. Inspección.

1.- La Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, realizará funciones inspectoras en materia de Depósito Legal.

2.- Los funcionarios designados para las labores de inspección gozarán de la condición de autoridad en el ejercicio de tales funciones a todos los efectos.

Artículo 16. Infracciones.

1.- Serán consideradas infracciones administrativas en materia de Depósito Legal y estarán sujetas a sanción las acciones u omisiones tipificadas en esta Ley.

2.- Las infracciones previstas en la presente Ley se clasificarán en leves y graves.

3.- Constituye infracción leve:

- La no constitución del depósito de los ejemplares establecidos de obras sujetas a tal obligación en los plazos establecidos, por las personas obligadas a ello.

4.- Constituyen infracciones graves:

a) La distribución o venta de ejemplares de obras sujetas a Depósito Legal que carezcan del número correspondiente.

b) Toda declaración falsa o incompleta en la tramitación o utilización del Depósito Legal.

c) La comisión de dos o más infracciones leves en el periodo de dos años.

d) La obstrucción de la función inspectora que se regula en el artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 17. Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ley darán lugar, en su caso, a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: multa de hasta 200.000 pesetas

b) Infracciones graves: multa desde 200.001 hasta 4.000.000 de pesetas.

2.- La graduación de las sanciones atenderá al principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los criterios de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia.

3.- El inicio de un procedimiento sancionador o la imposición de sanciones no exime de la obligación de

constituir el depósito legal.

Artículo 18. Subsanación.

1.- Previa o simultáneamente a la tramitación del procedimiento sancionador se ofrecerá al presunto infractor la posibilidad de subsanar las irregularidades administrativas en las que hubiera incurrido.

2.- La subsanación comportará la atenuación de la sanción que corresponda y, si concurren circunstancias que lo justifiquen, el archivo de las actuaciones.

Artículo 19. Competencia y procedimiento.

1.- Será competente para incoar y resolver los procedimientos sancionadores en los casos contemplados en esta Ley, el Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura.

2.- La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo previsto en el Decreto 77/1993, de 26 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora para la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En materia de precio de venta al público de los libros se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo y su normativa de desarrollo, o a la que en su caso le sustituya o complemente.

SEGUNDA

La Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, colaborará con las demás Administraciones Públicas y entidades de ellas dependientes en la protección y salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual, y apoyará las iniciativas dirigidas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación vigente en la materia.

TERCERA

La Comunidad de Madrid podrá recabar el asesoramiento o la colaboración de las organizaciones profesionales del sector del libro, en los casos en que así lo estime necesario, en lo que se refiera a las materias contempladas en la presente Ley.

CUARTA

Se autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar el importe de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ley, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo.

QUINTA

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación y Cultura creará en el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Unidad de Apoyo al Sector del Libro como instrumento para canalizar unas relaciones estables de la Comunidad con las organizaciones y tejido asociativo del sector, y que llevará a cabo tareas de diagnóstico, planificación y preparación de líneas de actuación en materia de fomento del libro y de la lectura.

SEXTA

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación y Cultura, revisará y actualizará el vigente Plan Regional de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un año desde la publicación de la presente Ley.

SÉPTIMA

Como instrumento para promocionar la lectura y para analizar los problemas del libro en el ámbito de la Comisión Regional de Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico se constituirán Mesas de Trabajo para diagnosticar, analizar y realizar propuestas en torno a los nuevos soportes informáticos, los nuevos hábitos de lectura en la región de Madrid, la política cultural en torno al libro, etc. En dichas Mesas, que se reunirán periódicamente, participarán la Administración Regional, a través de las Consejerías de Educación y Cultura y Economía y Empleo, las organizaciones y asociaciones más representativas de la industria del libro

y de las revistas culturales en la Comunidad de Madrid, expertos de reconocido prestigio, Asociación Colegial de Escritores, Escuela de Letras, así como un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea de Madrid.

OCTAVA

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación y Cultura, elaborará y desarrollará un Plan Plurianual de Bibliotecas Escolares de la Comunidad de Madrid habida cuenta de que la iniciación temprana a la lectura es una estrategia básica para la creación de lectores y a la importancia de las bibliotecas escolares como instrumento para garantizar el acceso al libro desde las primeras edades.

NOVENA

La Consejería de Educación y Cultura creará el Centro de Documentación sobre el Libro de la Comunidad de Madrid, dotándolo de los recursos técnicos y humanos adecuados para permitir el acceso de los ciudadanos a la documentación existente y futura en relación con el mundo del libro.

DÉCIMA

En el plazo máximo de un año desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación y Cultura elaborará y hará público el Mapa de las Librerías de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango contrarias a lo establecido

en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Será de aplicación a las subvenciones y ayudas económicas previstas en la presente Ley, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA

En materia de Depósito Legal y en lo no previsto por esta Ley se declara expresamente vigente el Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras del Depósito Legal en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del Estado que resulte de aplicación.

TERCERA

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley, sin perjuicio de las competencias del Consejero correspondiente para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones previstas en la misma.

CUARTA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1999, ha acordado, en aplicación del artículo 132 del Reglamento de la Asamblea, tramitar por el procedimiento de urgencia, el Proyecto de Ley 14/99 R.2531, de modificación de la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, concluyendo el plazo de presentación de enmiendas el día 26 de marzo, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado.

Sede de la Asamblea, 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

2.6 Preguntas para respuesta escrita

2.6.4 Respuestas a preguntas formuladas

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PE-1771/98 R.10627

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones previstas por la Dirección General de Agricultura y Alimentación durante 1999 en materia de reparación de abrevaderos, indicando los municipios en que van a llevarse a cabo y dotación presupuestaria al efecto.

RESPUESTA

La Orden 8492/1998, de 30 de noviembre, de la Consejería de Economía y Empleo regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la mejora de las infraestructuras rurales de carácter agrario en las zonas de Objetivo 5b. Así mismo, la Orden 8485/1998, de 30 de noviembre, regula las mismas ayudas para las zonas no incluidas en objetivo 5b.

Dentro de las actividades subvencionables se encuentra la construcción o reparación de abrevaderos para el ganado, junto con otras como la adecuación y reparación de caminos rurales, instalación de básculas de uso exclusivamente agrario, etc.

Ambas Ordenes establecen un plazo de presentación de solicitudes hasta el 31 de enero de 1999, por lo que en estos momentos no es posible conocer el volumen de ayudas que podrán concederse.

La dotación presupuestaria para estas líneas de ayuda se cifra en 1999 en 180 millones de pesetas, imputables a la Partida 7639 del Programa 508. Dicha cantidad supone un notable incremento respecto a los 140 millones que se dispusieron en 1998 y los 30 millones de 1997.

PE-1777/98 R.10469

De la Diputada Sra. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, sobre grado de ocupación de los albergues que funcionan en la Comunidad de Madrid, especificando el número de plazas ocupadas por inmigrantes.

RESPUESTA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En relación a la solicitud de información respecto de las plazas ocupadas por inmigrantes en los albergues juveniles de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Juventud informa que no existe hasta la fecha método de disgregar el número de plazas ocupadas por

inmigrantes, dado que no existe modo de discernir entre "inmigrante" y "turista" a partir de los datos requeridos a la hora de realizar una reserva en un albergue. Dado que los albergues juveniles son instalaciones especialmente concebidas para la movilidad juvenil entre países, es muy habitual la presencia de extranjeros en dichas instalaciones. (*)

(*) La documentación a que hace referencia esta pregunta se encuentra a disposición de los Ilmos. Sres. Diputados en la Dirección de Análisis y Documentación de la Asamblea.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Los albergues para transeúntes existentes en la Comunidad de Madrid, son de competencia Municipal o de titularidad privada.

Las Entidades Privadas titulares de albergues para transeúntes no se encuentran incluidas en las convocatorias de subvenciones de mantenimiento que realiza anualmente, la Dirección General de Servicios Sociales.

Según los antecedentes obrantes en la Dirección General de Servicios Sociales, la última subvención concedida a la red FACIAN para este colectivo, fue en el año 1990.

A la vista de lo expuesto, lamentamos no poder facilitar los datos para dar respuesta a la petición de referencia.

PE-1783/98 R.8652

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto impulsar para evitar el derrumbamiento, debido a su avanzado estado de deterioro, del recinto amurallado de Buitrago de Lozoya, que data del siglo XIV.

RESPUESTA

La Dirección General de Patrimonio Cultural tiene intención de continuar las obras de recuperación integral del recinto fortificado de Buitrago del Lozoya ya realizadas en fases anteriores.

Se considera necesario acometer fichas obras mediante un programa plurianual, en razón de la gran extensión y complejidad poliorgánica del conjunto defensivo, así como del estado del mismo, factores estos que obligan a cuantiosas inversiones.

Para poder precisar de manera fundamentada las obras a realizar y definir en consecuencia las fases del programa de actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha encargado a la empresa consultora GEOCISA un informe exhaustivo sobre las patologías que aquejan a las estructuras del sistema defensivo.

Por lo que se refiere al castillo que forma parte del recinto fortificado, se están realizando las gestiones oportunas para que su propiedad pase a ser de titularidad pública, lo que permitirá acometer, de forma global la consolidación de sus fábricas.

En caso de que los propietarios actuales del castillo hagan dejación de sus responsabilidades y no mantengan dicha propiedad en las condiciones de seguridad y decoro exigibles, la Dirección General de Patrimonio Cultural actuará de manera subsidiaria en el ejercicio de sus atribuciones.

PE-1791/98 R.9083

Del Diputado Sr. Gamo Sánchez, del GPIU, al Gobierno, sobre respuesta a los proyectos de la Consejería correspondiente, en relación con la información de prensa referente a la denegación de la gratuidad en la Administración de la vacuna Anti-Haemophilus Influenzae, para los niños nacidos antes del mes de agosto último.

RESPUESTA

Este Gobierno no ha escatimado esfuerzos para mejorar la salud de los niños y jóvenes de la Comunidad de Madrid, y que duda cabe, que las vacunas son uno de los mejores recursos preventivos que existen, por ello la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, ha incorporado en el calendario oficial de vacunación todos aquellos avances científicos, que con el suficiente grado de consenso en el seno del Consejo Interterritorial de Salud, mejoran la inmunidad de los jóvenes y facilitan la accesibilidad al recurso.

En este caso se trata de un nuevo paso para proteger más y mejor a los niños, incorporando al calendario vacunal, la vacuna contra el Haemophilus influenzae tipo b de forma gratuita y para toda la población a partir de los 2 meses de edad con la pauta 2-4-6 meses.

Para facilitar la vacunación, a la población, simplificar esta nueva inmunización y evitar que la ampliación suponga mas pinchazos a los niños, la Comunidad de Madrid ha adquirido una nueva vacuna combinada que, incluye en la misma jeringa la vacuna contra la Difteria-Tétanos-Tos ferina, que ya se venia poniendo, mas la del Haemopiffilus influenzae tipo b.

Al igual que han hecho la mayoría de las Comunidades Autónomas se adoptó la decisión de comenzar por los niños que cumplen 2 meses en el mes de octubre, lo que corresponde al inicio del nuevo calendario vacuna.

En cualquier vacuna que se introduce por primera vez en un Calendario de Inmunizaciones hay que tomar la decisión de la edad en que se va a comenzar a administrar. Esta decisión depende de varios factores de orden científico, disponibilidad de recursos, aceptación de la población, etc. En este caso, se ha pretendido marcar una fecha clara de inicio de la vacunación que permita obtener correctamente datos epidemiológicos, mantener una pauta de vacunación uniforme cubriendo el mayor número de niños posible y simplificar la inmunización evitando la complicación excesiva del programa.

PE-1803 R.10027

Del Diputado Sr. Abad Bécquer, del GPS, al Gobierno sobre medidas a adoptar ante la exigencia de la Comisión de Gestión del Plan de Aislamiento Acústico, Ampliación del Aeropuerto Madrid-Barajas (AENA) de que los vecinos afectados por dicho Plan renuncien a las ayudas previstas en el R.D. 2190/95, de 28 de diciembre, o normativa que lo sustituya, y en el Decreto de la Comunidad de Madrid 43/1997, de 13 de marzo.

RESPUESTA

Las ayudas previstas en el Plan de Aislamiento Acústico, se destinan a paliar los efectos que en dicha materia tienen los edificios en las zonas afectadas.

Las ayudas para rehabilitación de viviendas y/o edificios son los previstos en la regularización Estatal (Real Decreto 2190/95 y 1186/98) y la Autonómica (Decreto 43/1997, Decreto 227/1998 y Decreto 228/1998).

La compatibilidad de dichas ayudas viene regulada en el marco legal vigente en dicha materia.

PE-1804/98 R.10042

De la Diputada Sra. Biehn Cañedo, del GPIU, al Gobierno, sobre valoración sobre su viaje y actuaciones realizadas en Bruselas con motivo de la inauguración de la nueva sede de la Oficina de nuestra Comunidad en la capital europea.

RESPUESTA

La Comunidad de Madrid, consciente de la necesidad de promover el seguimiento y la sensibilización del ciudadano en las cuestiones relacionadas con la U.E. ha impulsado la firma de un acuerdo de colaboración con la Federación de Municipios de Madrid que se firmó el 24 de julio de 1998, con el fin de integrar una representación de la citada Federación en la Oficina de la Comunidad de Madrid en Bruselas, teniendo en cuenta que son los Ayuntamientos las instituciones más cercanas a los ciudadanos.

La integración de esta representación en la Oficina se ha llevado a cabo con la siguiente finalidad:

- Establecer las adecuadas fórmulas de cooperación, a fin de obtener un mejor aprovechamiento de los recursos que brinda la U.E., en particular a los municipios.
- Promover una relación más intensa entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid dirigida fundamentalmente al beneficio de los municipios de la Comunidad de Madrid.

- El acercamiento de los municipios madrileños y, por tanto, del ciudadano en general, a las Instituciones europeas.
- El acceso directo a toda la información que emana de las Instituciones de la Unión Europea.
- El asesoramiento y apoyo, de una forma directa y específica, para la presentación de proyectos a la Comisión Europea y para todas las relaciones que la Federación de Municipios de Madrid desee mantener con Bruselas.

La presencia de la Federación de Municipios de Madrid se formalizó el 18 de noviembre de 1.998 con un acto inaugural y con la reunión, a continuación, de la Comisión ejecutiva de la Federación de Municipios de Madrid, a la que asistieron los 25 alcaldes de la Comisión, incluido el Presidente de la misma, Ilmo. Sr. D. Luís Partida Brunete. Esta reunión estuvo presidida por el Presidente de la Comunidad de Madrid, Excmo. Sr. D. Alberto Ruiz Gallardón, de manera excepcional y por invitación expresa.

La persona que ha quedado al frente de la Delegación, D^a Marta Zuloaga, hizo una exposición del programa de trabajo que fue aprobado por unanimidad de la Comisión ejecutiva y cuyas líneas generales son:

A.- Información: La representante de la Federación de Municipios de Madrid deberá informar de los programas comunitarios, legislación comunitaria, conferencias y reuniones, boletines y proyectos de dictámenes que se presenten al Comité de las Regiones y que puedan afectar a los municipios de la región.

B.- Gestión: Que podría concretarse en el asesoramiento en la presentación y seguimiento de proyectos; en la organización de entrevistas y reuniones con los funcionarios de la Comisión Europea; en la búsqueda de socios para la presentación de proyectos y la respuesta a consultas sobre temas diversos.

C.- La forma de comunicación: El éxito de la

representación en Bruselas de la Federación de Municipios de Madrid pasa por un sistema adecuado de comunicación entre ésta, los Ayuntamientos y la Federación de Municipios de Madrid. A tal fin, los Ayuntamientos se podrán dirigir bien directamente a la representación de la Federación de Municipios de Madrid en Bruselas, bien a través de la Federación en su sede tradicional.

Se pretende que se utilice de preferencia el sistema electrónico por las ventajas que supone de celeridad y exactitud en la comunicación.

D.- Evaluación: La representante realizará una memoria mensual en la que se indicarán las tareas y gestiones realizadas, así como aquéllas en las que se esté trabajando.

El orden del día de la Comisión ejecutiva fue muy denso e interesante, y entre otros asuntos se acordó que, a petición de parte, se reproducirían las reuniones con personalidades del ejecutivo madrileño, acuerdo que ya se ha realizado en una ocasión, con la presencia del Consejero de Hacienda, Excmo. Sr. D. Antonio Beteta, para informar sobre el presupuesto de la Comunidad de Madrid para 1.999.

Igualmente, el Presidente de la Comunidad de Madrid, Excmo. Sr. D. Alberto Ruiz Gallardón, adoptó la financiación por la Comunidad de Madrid en un 50 % a través de la Consejería de Medio Ambiente, de la campaña que la Federación de Municipios de Madrid va a realizar para la eliminación de pintadas.

A continuación, los alcaldes participaron en la sesión plenaria del Comité de las Regiones en donde se debatieron, entre otros, los proyectos de dictamen sobre el Fondo de Cohesión y el Fondo de Desarrollo Regional.

La presencia de la Federación de Municipios de Madrid en la Oficina de la Comunidad de Madrid en Bruselas resulta de relevante importancia para todos los

municipios de la región y especialmente para los más pequeños, que podrán tener una información de primera mano de todos los programas, instrumentos financieros y disposiciones reglamentarias que sean de interés y puedan afectar a la realización de los objetivos de la región, resaltando también el hecho de que la Comunidad de Madrid y los municipios que la conforman colaboren y se presenten de forma conjunta ante la Unión Europea.

La Consejería de Presidencia, a través del convenio firmado, ha aportado 1.000.000 de pesetas con cargo a la partida económica 22890 del Programa 303 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1.998. Para 1.999 se prevé un incremento del 100 % con lo que la aportación será de 2.000.000 de pesetas.

PE-1860/98 R.9552

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto desarrollar hasta el final de la presente Legislatura para garantizar la seguridad e higiene en las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

Las actuaciones que la Consejería de Economía y Empleo tiene previsto realizar durante 1998, a fin de garantizar la seguridad e higiene de las explotaciones, se enmarcan dentro de las actividades de inspección y control en materia de sanidad, producción y protección animal. Dentro de estas se pueden establecer dos grandes apartados:

1.- Aquellas no programadas, y que se realizan como consecuencia de una alerta sanitaria. Las únicas actuaciones llevadas a cabo en este sentido fueron las derivadas del brote de Peste Porcina Clásica registrado en el municipio de Torrejón de Velasco en enero de este mismo año, así como las realizadas dentro del área de protección y vigilancia de este foco. Este tipo de actuación se realiza de un modo puntual en el tiempo y en el espacio.

2.- Aquellas otras, que previamente se han programado para este año 1.999, y entre las cuales hay que destacar las siguientes:

2.1.- Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales.

La lucha contra la tuberculosis, Brucelosis, Perineumonía contagiosa y Leucosis Enzoótica, en el caso de los bovinos y Brucelosis ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Madrid, se desarrollan dentro del ámbito de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales, establecidos con carácter obligatorio en todo el territorio español, a través del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre.

La actuación para 1.999, y que se está llevando a cabo en el ganado bovino, según el cronograma previsto, es la intensificación de este programa, para lo cual se ha previsto el control de todas las explotaciones, priorizando aquellas con antecedentes positivos, seguidas de las que están a punto de ser calificadas, para terminar, con mantenimiento de la calificación de aquellas que ya la poseen. En el caso del ovino es la intensificación de lo realizado durante 1.997, al objeto de poder controlar el 100% del censo, así como el mantenimiento de las explotaciones calificadas sanitariamente.

Para llevar a cabo esta tarea, la Consejería de Economía y Empleo, ha suscrito dos asistencias de carácter técnico, y cuya actividad se desarrollan tanto a nivel de campo como de laboratorio. Complementan estas actividades los Servicios Veterinarios Oficiales de las Delegaciones de Agricultura, y los Veterinarios Colaboradores de las Asociaciones de Defensa Sanitaria.

En el caso de la Tuberculosis bovina, tanto la labor de campo, como la del laboratorio, se ven refrendadas mediante técnicas analíticas, de confirmación, de alta sensibilidad y especificidad. Este estudio se realiza a través del Convenio suscrito entre la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid, y la Consejería de Economía y Empleo.

2.2.- Programas Nacionales de Vigilancia de Enfermedades de los Animales.

Estos programas van enfocados fundamentalmente al control de enfermedades de etiología vírica en el ganado porcino. Ya en el año 1.997 se controlaron 96 explotaciones y 6.228 animales, y en el año 1.998 la totalidad de las explotaciones existentes en esta Comunidad Autónoma (208), y 24.000 animales

aproximadamente, todo ello en aplicación de lo establecido en los Reales Decretos: 1259/1993, de 13 de diciembre, sobre Peste Porcina Clásica; 650/1994, de 15 de abril, sobre Enfermedad Vesicular Porcina; 245/1995, de 17 de febrero, sobre la Enfermedad de Aujeszky; 1493/1995, de 8 de septiembre, sobre Plan de Seguimiento Sanitario de Ganado Porcino.

2.3.- Programa de la Comunidad de Madrid de Epidemiología.

Como consecuencia de los Programas Nacionales de Erradicación y Vigilancia de los Animales, se recolectan un número muy grande de sueros, que permiten poderlos utilizar para el diagnóstico de otra serie de enfermedades no sujetas a declaración oficial, pero que sin embargo si permiten conocer el estado sanitario actual de la cabaña ganadera en Madrid.

Estas acciones se ven complementadas con la información y muestras de los profesionales veterinarios que ejercen su actividad de modo libre, así como de la información procedente de las Asociaciones de Defensa Sanitaria, Agrupaciones y Cooperativas Ganaderas.

2.4.- Programa de Control del Bienestar Animal, desarrollado sobre animales de producción intensiva (gallinas ponedoras, terneros y cerdos).

Para el año 1.999 se tiene previsto continuar con el Programa de Vigilancia y Control de Animales de Abasto, en aplicación de normativa específica en el área de Protección Animal y en particular al Real Decreto 1047/1.998 sobre protección de terneros, 1048/1.994 sobre protección de cerdos y la Orden del 21 de octubre del año 1.987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre protección de gallinas ponedoras en batería.

Este Programa de Vigilancia pretende controlar las medidas adoptadas en las explotaciones para asegurar el bienestar de los animales, con vistas a garantizar que los mismos no padezcan sufrimientos ni daños inútiles.

El número de controles en 1.999 será alrededor de 100, habiéndose realizado en los años 1.997 y 1.998, 60 y 75 respectivamente.

2.5.- Programa de control de las calificaciones higiénico-sanitarias de las explotaciones, en aplicación del Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

PE-1862/98 R.9753

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre iniciativas y actuaciones adoptadas por el Observatorio para la Economía Social durante 1998, que se inscribe dentro del proyecto Informa XXI.

RESPUESTA

El Proyecto Informa XXI se desarrolla dentro de la Iniciativa Comunitaria: Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (ADAPT).

Pues bien, en primer término, y antes de entrar en la información acerca del Proyecto, expresamos unas breves notas acerca de esta Iniciativa Comunitaria, presentada el día 15 de junio de 1994, por la Comisión de las Comunidades Europeas, y que fue fundamentada ya en el Libro Blanco de la Comisión de Diciembre de 1993, porque el crecimiento en un medio cada vez más competitivo no depende únicamente de las tasas de inversión ni de la mejora de las condiciones macroeconómicas, sino que será preciso, se decía entonces, disponer de una mano de obra de primera categoría, capaz de adaptarse a los cambios económicos y tecnológicos.

Al amparo de esta decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas y de los Reglamentos reguladores de los Fondos Estructurales, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, dependiente del Ministerio de Trabajo, elaboró el correspondiente Programa Operativo

para España, aprobado por la Comisión Europea el 18 de mayo de 1995; y un año después, el 8 de mayo de 1996, la Comisión de las Comunidades Europeas decidió incluir una nueva prioridad en esta iniciativa, denominada ADAPT-BIS (Building the Information Society - Construcción de la Sociedad de la Información) que abarca el período de planificación 1997-1999, e igualmente, y por tanto, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo elaboró una Adenda al ya referido Programa Operativo.

La conveniencia de dar a conocer esta Iniciativa Comunitaria, así como de garantizar el enfoque ascendente en la generación de proyectos, llevó a la Comunidad de Madrid a publicar la Orden de convocatoria 600/97, de 14 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se convoca y regula el régimen de ayudas públicas a entidades promotoras de proyectos subvencionables en el marco del programa operativo de la Iniciativa Comunitaria ADAPT y su Adenda ADAPT BIS,

El objetivo de esta Orden era preseleccionar por la Comunidad de Madrid proyectos que reunieran los rasgos específicos que recoge expresamente el artículo 3 de la citada norma, esto es:

- a) Demostrar una dimensión general transnacional.
- b) Ser innovadores en función del colectivo, metodología o territorio que se trate.
- c) Enfoque ascendente, de modo que el proyecto tenga su origen entre los agentes más próximos a las necesidades locales, regionales y sectoriales.
- d) Efecto multiplicado a través de la implicación en el proyecto de diversos organismos públicos o privados.
- e) Complementariedad con otras Iniciativas o Programas Comunitarios.

Y una vez preseleccionadas, los proyectos debían ser aprobados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

De modo que una vez aprobados así los proyectos, la financiación de los mismos, de acuerdo con la Orden 600/1997, es la siguiente:

- De acuerdo con el Programa Operativo para España de la Iniciativa Comunitaria ADAPT y su Adenda ADAPT-BIS, la Comisión Europea financiará el 50% del coste total del proyecto.

- El restante 50% se cofinanciará entre la Comunidad de Madrid y la entidad promotora que presenta el proyecto.

Al amparo de la referida Orden se presentaron 15 proyectos de los cuales sólo 13 cumplían los requisitos establecidos en la Orden de Convocatoria y que fueron enviados a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en el plazo establecido.

En el último trimestre de 1997 la citada Unidad Administradora preseleccionó 9 proyectos que fueron aprobados definitivamente el 21 de enero del presente año.

Las cantidades solicitadas fueron minoradas en la mayoría de los proyectos aprobados.

El coste total previsto para los años 1998-99 de los nueve proyectos asciende a 2.447.339.170 ptas. (se incluye 50% del Fondo social Europeo, 25% de la Comunidad de Madrid y 25% de cofinanciación privada).

Expuestas de este modo tan general estas breves líneas acerca de esta Iniciativa Comunitaria, el Programa Operativo para España, así como la participación en el mismo de la Comunidad de Madrid, pasamos en concreto a centrarnos en uno de esos nueve proyectos definitivamente aprobados, y que, en concreto, es objeto de la presente pregunta escrita.

La Unión de Cooperativas Madrileñas de Trabajo Asociado (en adelante UCMTA) y la Agrupación de Sociedades Laborales de Madrid (en adelante ASALMA) son los promotores del Proyecto Informa XXI.

El objetivo principal de este Proyecto es la anticipación de la Economía Social a las transformaciones en curso, en especial a las derivadas de la Sociedad de la Información, mediante la adaptación de los directivos gerentes y trabajadores y la potenciación de la Economía Social como fórmula para favorecer el crecimiento el empleo y la competitividad.

Para cumplir este amplio objetivo se han definido una serie de objetivos específicos que son:

- Incorporar mecanismos de anticipación y adaptación al cambio en las empresas de Economía Social.
- Contribuir al cambio de cultura empresarial mediante nuevos sistemas de gestión y la incorporación de las nuevas tecnologías de la información.
- Promover la implementación de mecanismos de anticipación a los cambios a partir de la observación de entornos más competitivos y de la cooperación interempresarial.
- Fortalecer el papel de las Asociaciones Empresariales como entidades intermedias del desarrollo de la Economía Social.
- Potenciar el papel de la Economía Social como fórmula para la creación de nuevos empleos.
- Establecer mecanismos de cooperación a nivel local con otras instituciones fundamentalmente con Ayuntamientos, que permitan el aprovechamiento de nuevas oportunidades de empleo.

Financiación

El Fondo Social Europeo aprobó el proyecto por un coste total para los años 1.998 y 1.999 de 347.260.000 ptas.

Esta cantidad global se ha desglosado presupuestariamente para los dos años de la siguiente forma:

A) Anualidad 1.998

El gasto a efectuar para la realización de todas las acciones asciende a 142.685.000 ptas.

Esta cantidad anual será financiada por tres entidades distintas, 2 públicas y una privada, y con porcentajes distintos según el detalle siguiente:

Fondo Social Europeo, aportara el 50% del coste total, lo que supone una cantidad de 71.342.500 ptas.

Comunidad Autónoma de Madrid, Consejería de Economía y Empleo, aportara el 25%, ascendiendo la

aportación a 35.671.250 ptas.

La Unión de Cooperativas Madrileñas de trabajo Asociado y la Agrupación de Sociedades Laborales de Madrid que como una única entidad de cara a realización del proyecto, aportara el 25% restante, que supone una cantidad de 35.671.250 ptas.

B) Anualidad 1.999

El gasto a realizar en este período asciende a un importe global de 204.575.000

La aportación de las distintas entidades cofinanciadoras, al igual que en el año anterior, será el siguiente:

Fondo Social Europeo, con una aportación del 50%, que representa la cantidad de 102.287.500. ptas.

Comunidad Autónoma de Madrid, Consejería de Economía Empleo, con una aportación del 25%, lo, que supone una cantidad de 51.143.750 ptas.

La Unión de Cooperativas Madrileñas de trabajo Asociado y la Agrupación de Sociedades Laborales de Madrid, que aporta el 25% restante, con, una cantidad que asciende a 51.143.750 ptas.

La cantidad global a subvencionarse para los 2 años representa la cantidad de 260.445.000 ptas, correspondiendo 107.013.750 ptas a 1.998 y 153.431.250 ptas a 1.999.

Para conseguir el cumplimiento de los objetivos que este Proyecto Informa XXI persigue se han realizado un conjunto de medidas y acciones a desarrollar durante el año 1998, y también se continuarán realizando durante 1999. Entre estas destaca disponer de un Observatorio para la Economía Social. La finalidad de esta acción es disponer de una herramienta de observación permanente de las mutaciones y tendencias al servicio de las empresas de Economía Social y de sus organizaciones representativas -ASALMA y LICMTA-, que permita anticiparse a los cambios en curso o futuros pudiendo así reducir los posibles impactos negativos que puedan tener sobre el empleo. Además, ayudará a prever las necesidades de cualificación de los trabajadores afectados por dichos cambios y la evolución de los sistemas productivos.

En este sentido, ya se han definido los

contenidos del Observatorio, de modo que estos se articulan en dos grandes ejes:

- Información estadística.
- Información cualitativa.

La información estadística tiene como finalidad disponer de un conjunto de informaciones que den al empresario una aproximación a la coyuntura económica y a los cambios que se puedan estar produciendo en la misma.

La Información cualitativa hace referencia a un trabajo sistemático con las nuevas empresas de Economía Social que se vayan constituyendo, con un múltiple objetivo:

- Disponer de información de primera mano sobre las características de las nuevas empresas.
- Detectar posibles tendencias o cambios en la tipología de las nuevas empresas de Economía Social en la Comunidad de Madrid.
- Servir de información para que las dos organizaciones representativas de la Economía Social promotoras del presente proyecto, ASALMA y UCMTA- puedan prestar servicios de apoyo a las nuevas empresas, de tal forma que se facilite su proceso de consolidación en el mercado y su tasa de supervivencia.

También se han presentado las fuentes estadísticas seleccionadas. A partir del análisis pormenorizado de fuentes estadísticas, con las correspondientes variables que recogen cada una de las fuentes analizadas, se ha realizado una selección definitiva, de modo que se han agrupado en los siguientes grandes grupos:

- * Economía
 - Producto Interior Bruto Comunidad de Madrid
 - Producto Interior Bruto España

- Sociedades mercantiles constituidas España
 - Centros de Trabajo abiertos Comunidad de Madrid
 - Centros de Trabajo abiertos España
 - Cooperativas de Trabajo Asociado constituidas Comunidad de Madrid
 - Cooperativas de Trabajo Asociado constituidas España
 - Sociedades Laborales constituidas Comunidad de Madrid
 - Sociedades Laborales constituidas España
- * Mercado de trabajo y empleo
 - Población Activa Comunidad de Madrid
 - Población Activa España
 - Población Ocupada Comunidad de Madrid
 - Población Ocupada España
 - Población parada Comunidad de Madrid
 - Población parada España
 - Tasa de actividad Comunidad de Madrid
 - Tasa de actividad España
 - Tasa de paro Comunidad de Madrid
 - Tasa de paro España
 - Trabajadores afiliados a la Seguridad Social Comunidad de Madrid
 - Trabajadores afiliados a la Seguridad Social

España

* Precios y Salarios

- IPC Comunidad de Madrid

- IPC España

* Sector exterior

- Exportaciones Comunidad de Madrid

- Exportaciones España

- Importaciones Comunidad de Madrid

- Importaciones España

- Tasa de Cobertura Comunidad de Madrid

- Tasa de Cobertura España

- Inversión extranjera Comunidad de Madrid

- Inversión Extranjera España

* Monetarios

- Tipo de interés

También se ha elaborado ya la Metodología de trabajo, esto es, se ha tratado de definir todos aquellos aspectos que han de permitir la puesta en marcha y el funcionamiento del Observatorio de la Economía Social.

Y así, una vez cargados los datos iniciales del Observatorio, su funcionamiento implica las siguientes operaciones:

- Recogida periódica de la información: es decir, actualización de las series históricas con los últimos datos disponibles.

- Análisis de la información recogida.

- Elaboración de Informes trimestrales de síntesis.

Estos informes tendrían el interés de incorporar breves comentarios a los datos puramente cuantitativos, dando a los empresarios opiniones que les permitan orientar mejor su actividad cotidiana o la toma de decisiones estratégicas.

De elaborarse este tipo de informes, sería importante proceder a su difusión, siendo posiblemente la mejor opción aprovechando los instrumentos de información de los que ya disponen ambas organizaciones promotoras del proyecto INFORMA XXI.

El objetivo es que el funcionamiento del Observatorio pueda sistematizarse e incorporarse como un servicio más de información a la Red telemática interempresarial.

Esta difusión se podrá realizar, a priori, mediante tres soportes:

- Informes del Observatorio: en soporte escrito y formato variable, ya sea mediante un boletín específico o bien inserto en las publicaciones que tienen ambas organizaciones.

- Inclusión de esos informes en la Red Telemática Empresarial, de forma que al menos lo reciban por Internet a las 60 empresas implicadas en esa actuación, así como otras que dispongan de correo electrónico.

- Presentación de resultados en diferentes foros (Asambleas de cada Organización, jornadas, encuentros, etc.)

PE-1871/98 R.10070

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones que ha llevado a cabo durante 1998 la Dirección General de Agricultura y Alimentación, en materia de cursos y actividades formativas de capacitación agraria, especificando la dotación presupuestaria prevista.

RESPUESTA

El Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario (IQTDA) creado por el Decreto 149/1996, de 31 de octubre (B.O.C.M., 13 de noviembre 1996, de 31 de octubre (B.O.C.M., 13 de noviembre 1996) tiene como misión fundamental proporcionar apoyo técnico y formativo al sector agrario.

Dentro de las, actividades de formación del ITDA, se ha gestionado a lo largo de 1998 un amplio programa de capacitación agraria dirigida a los agricultores y ganaderos.

Cursos de actualización y de incorporación al sector agrario

Se han realizado veintitrés cursos de los planificados para desarrollar en el año 1998.

Estos cursos se realizaron en los lugares y fechas previstos en la programación, excepto un curso de Contabilidad y Fiscalidad Agraria y otro de Plantaciones Forestales que se desarrollaron en el Centro de Desarrollo Ambiental de La Cantueña (Parla).

En los veintitrés cursos de los planificados para desarrollar en el año 1998.

En la planificación se tuvo en cuenta, una oferta suficiente a los jóvenes que se incorporan al sector, para responder al Real Decreto 204/1996, de 3 de febrero y Orden 571/97, de 19 de febrero, que obliga a los jóvenes que piden una ayuda de 1ª Instalación, tener una formación agraria mínima de 180 horas, de las cuales, como mínimo 50 horas deben ser de capacitación empresarial.

Dotación presupuestaria: 10.500.000 ptas., con cargo a la Partida 2268 del Programa 510.

Los agricultores y ganaderos, tanto jóvenes en fase de incorporación, como los que ya llevan su explotación agraria, y han solicitado ayuda-beca para compensar los gastos de desplazamiento, pérdidas de horas de trabajo, etc., a todos los que cumplieran los requisitos les ha sido concedida.

Del Programa 508 de la Dirección General de Agricultura y Alimentación, Partida 77360, se ha realizado un gasto de 12.535.000 ptas., ayuda suficiente para atender a todos los agricultores y ganaderos que hicieron la solicitud.

Otras actividades formativas

En la oficina se resolvieron numerosas consultas sobre formación continua y reglada, tanto de profesionales del sector agrario, como para hijo de agricultores y ganaderos.

Se ha colaborado en el curso realizado por TRAGSATEC en Villarejo de Salvanés sobre formación de productores (olivicultores).

También se han supervisado cursos realizados por entidades privadas, para que los cursillistas puedan homologar las horas realizadas para la 1ª Instalación (R.D. 204/96). Entre estos cursos podemos citar el de Técnicas de Herraje, realizado en Soto del Real y el de Contabilidad y Fiscalidad Agraria realizado en Prádena del Rincón.

PE-1872/98 R.10071

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre repercusiones para el sector olivarero de la Comunidad de Madrid de la aprobación del Reglamento CE nº 1639/98 del Consejo de Europa, de 20-07-98, que modifica el Reglamento CE 2261/84, por el que se adoptan normas generales relativas a la concesión de ayudas a la producción de aceite de oliva y a las Organizaciones de Productores.

RESPUESTA

Las modificaciones que este Reglamento establece afectan, fundamentalmente, al hecho de que en lo sucesivo, la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva se concederá exclusivamente en base a la cantidad de aceite efectivamente producida y justificada por cada

oleicultor.

La ayuda a la producción de aceituna de mesa, que se considera incluida dentro de la OCM de Materias Grasas, se traducirá a producción de aceite, habiéndose establecido un 11,5% de rendimiento en aceite, independientemente, de la variedad transformada.

La justificación de las producciones habrá de realizarse con los preceptivos Certificados de Entrada y Molturación y los Certificados de Entrada en la Industria de Entamado, emitidos, respectivamente, por Almazaras e Industrias de Transformación autorizadas expresamente para actuar en el régimen de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva o aceituna de mesa.

Han quedado, por tanto, suprimidas las disposiciones reglamentarias relativas a los pequeños productores (los que han percibido en las dos campañas anteriores una Ayuda inferior a 500 Kgs. de aceite de media). Este tipo de productor ha venido percibiendo hasta la campaña 1997/98 una Ayuda definitiva, que se estableció, no en función de su producción real, sino del número de olivos recolectados, a los que se atribuye una producción teórica de aceituna, con un rendimiento en aceite, que son la media de las cuatro campañas anteriores en su región oleícola.

Con esta nueva Normativa todos los oleicultores que tengan olivos declarados, de conformidad con la misma, si lo solicitan, percibirán la Ayuda en base a su producción real en aceite, incrementada en un 8%, correspondiente a las extracciones de los orujos.

Todos los oleicultores percibirán un anticipo de la Ayuda, a diferencia de los "pequeños productores que percibían una Ayuda definitiva, cantidad anticipada que será completada, al final de la campaña, con el saldo que les corresponda, como consecuencia del establecimiento de la producción efectiva comunitaria.

Como puede deducirse, las repercusiones que este Reglamento puede ocasionar en el sector olivarero de nuestra Comunidad, son difíciles de precisar, pues la aplicación del Reglamento (CE) 1639/98 no es independiente del hecho que la profunda transformación que la OCM del Sector de Materias Grasas ocasiona, con aspectos tan importantes, como el que se ha producido un incremento notable de la Cantidad Nacional Garantizada, el que ésta es en determinadas campañas flexible, el que se ha establecido una Ayuda, que no

existía, para la aceituna de mesa y un rendimiento en materia grasa para algunas variedades que difícilmente podrá ser alcanzado, el que se ha establecido la supresión, tanto de la Ayuda al Consumo, como a las compras de intervención, que son sustituidas por el establecimiento de un régimen de Ayuda a los contratos privados de almacenamiento de aceite, etc.

Independientemente de lo anterior, parece difícil llegar a conocer si posibles disminuciones en las cantidades a percibir por determinados oleicultores, antes clasificados como menores, supondrán o no una disminución de las Ayudas globales al sector en nuestra Comunidad, sector que se confía en que sea beneficiario neto, independientemente, del hecho positivo que supone el que la nueva distribución de las Ayudas a la Producción, al desaparecer la figura del pequeño productor es, sin ninguna duda, mucho más equitativa y justa.

PE-10/99 R.123

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre controles y pruebas realizados por los servicios de la Comunidad de Madrid durante 1998 destinados a detectar Dietilestilbestrol en la orina de las reses, especificando el resultado de dichos controles y las medidas sancionadoras o apertura de diligencias que se hayan realizado.

RESPUESTA

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento de la Directiva 96123/CE, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, programó la toma de muestras para análisis de sustancias de efecto hormonal, entre las que se incluye el Dietilestilbestrol.

De los análisis laboratoriales realizados todas las muestras han resultado negativas, por lo que no han existido expedientes sancionadores ni apertura de diligencias.

PE-17/99 R.139

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre ayudas y respaldo institucional prestadas o que tiene previsto prestar la Comunidad de Madrid a las OCAS (Organizaciones de Comercio Alternativo y Solidario).

RESPUESTA

Las mencionadas Organizaciones del Comercio Alternativo y Solidario, se configuran como canales de distribución complementarios a los tradicionales existentes. De esta manera, se reducen los márgenes entre los diversos intervinientes en la cadena, facilitando la posibilidad de ofrecer un precio mayor al productor.

El canal se completa ofreciendo los productos provenientes de países menos desarrollados, al consumidor final, a través de una red de puntos de venta, que cada vez se han extendido más por nuestras ciudades.

Por estos puntos de distribución, la Consejería de Economía y Empleo, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, habilita anualmente un programa de ayudas a la inversión, cuyo objeto es subvencionar las mejoras e inversiones realizadas en activos fijos, como fórmula de modernización, mejora del establecimiento. El contenido de dicho Programa de Ayudas a empresas comerciales es el siguiente:

LÍNEA 1: Subvención a fondo perdido de hasta el 25% del presupuesto de la inversión, para adquisición de equipamiento especializado (mobiliario, etc. equipamiento informático, etc.

LINEA 2: Créditos subvencionados hasta de 3 puntos del tipo de interés negociado con la Entidad Financiera para las actividades anteriores, además de para la realización de obra o reforma en el establecimiento.

Los límites de inversión son los siguientes:

LÍNEA 1: Mínimo 1.000.000 ptas. Máximo 6.000.000 ptas.

LINEA 2: Mínimo 3.000.000 ptas. Cuantía máxima del crédito subvencionable: 80.000.000 ptas.

Las líneas de ayudas correspondientes al ejercicio de 1999, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el presente mes de febrero.

3. TEXTOS RECHAZADOS**3.1 Proyectos de Ley**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 1999, rechazó la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al Proyecto de Ley 7/99 R.531, de las Academias de ámbito de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

3.3 Proposiciones No de Ley

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 1999, rechazó la Proposición No de Ley 16/98 R.3086, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al objeto de instar al Gobierno a dirigirse al Gobierno de la Nación solicitando el desarrollo de las iniciativas políticas y legislativas que posibiliten: 1. La Reforma de la Ley 15/1994, de 3 de junio, sobre utilización confinada, liberación voluntaria, y comercialización de OMGs, y del Real Decreto 951/97; 2. La representación que se cita en la Comisión Nacional de Bioseguridad; 3. La moratoria a la liberación de OMGs en el Medio Ambiente hasta que se adopte un protocolo sobre Bioseguridad vinculante a

nivel internacional, 4. Prohibición de los OMGs y productos derivados que contengan genes de resistencia a los antibióticos; 5. La moratoria para los alimentos obtenidos por manipulación genética excepto los alimentos modificados que se relacionan y, 6. El etiquetado distintivo, claro y obligatorio de los productos elaborados con técnicas de manipulación genética.

Sede de la Asamblea, 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

3.4 Mociones

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de Marzo de 1999, rechazó la Moción 2/99 R.2352, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación 7/99 R.642, sobre política general en materia de inmigración y, especialmente, en lo referido a políticas de vivienda, educación, sanidad y trabajo dirigidas a la población inmigrante residente en la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6 Corrección de errores

Rectificación de error en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 206, de 18 de marzo de 1999, pág. 13164, en el apartado 1.3 Resoluciones de Comisión, hay que añadir el siguiente texto:

“RESOLUCIÓN NÚM. 1/99 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES, SOBRE PROPOSICION NO DE LEY 3/99 R.394”

Sede de la Asamblea, 24 de marzo de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

INDICE GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
 - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
 - 1.1.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACION

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.6.1 Preguntas que se formulan
 - 2.6.2 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
 - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
 - 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
- 2.8 Criterio del Gobierno

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Organos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID

DIRECCION DE ANALISIS Y DOCUMENTACION

SECCION DE B.O.A. Y PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 2ª Planta 28018 - MADRID Telf.: 91.779.95.00

TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCION ANUAL CONJUNTA	B.O.A. - D.S.	18.700 Pts.	

FORMA DE PAGO: - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.

- Giro postal.

- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 58

SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:

1. La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de enero de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de enero será dado de baja.
4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION

Nombre o razón social: _____
 Domicilio: _____ Núm.: _____ Distrito postal: _____
 Ciudad: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

DESEO SUSCRIBIRME AL B.O.A.M. D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de _____ y hasta el 31 de diciembre de 1.9____
 a cuyo efecto les remito la cantidad de _____ Pts. mediante: Giro postal Talón nominativo
 Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada

_____ de _____ de 1.9____
FIRMA